

CG197/2006

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro del Convenio para constituir el “Frente Amplio Progresista” que presentan el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Convergencia.

A n t e c e d e n t e s

- I. Los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia son partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. Con fecha 27 de septiembre del año en curso, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, con fundamento en los artículos 56, párrafo 1, y 57, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentaron para su registro el convenio para constituir el denominado “Frente Amplio Progresista” y su Reglamento, los cuales forman parte integral de esta resolución como anexos 1 y 2, respectivamente. Dicho acuerdo de voluntades está signado por los ciudadanos Leonel Efraín Cota Montaña, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Rubén Aguilar Jiménez, miembros de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; y Luis Maldonado Venegas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, al tenor de las siguientes cláusulas:

“PRIMERA.- Los partidos políticos integrantes de este Frente son:

a) El PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en adelante denominado “PRD”, representado por su Presidente Nacional, el C. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO.

b) El PARTIDO DEL TRABAJO, en adelante denominado “PT”, representado por los CC. ALBERTO ANAYA GUTIERREZ, ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁNEZ, RICARDO CANTÚ GARZA Y RUBEN AGUILAR JIMÉNEZ.

c) CONVERGENCIA, en adelante denominado “CONVERGENCIA”, representado por su Presidente C. LUIS MALDONADO VENEGAS.

SEGUNDA.- Las partes convienen constituirse en Frente, conforme al artículo 57 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos:

a).- DURACIÓN:

A partir del registro del Convenio, renovable cada 3 años por la voluntad de las partes.

b).- CAUSAS:

Considerando que un ciclo de la vida institucional del México contemporáneo ha concluido con el deterioro y corrosión moral y política de la institución presidencial de México.

Que las instituciones que dieron origen al Estado Mexicano moderno, desde la Revolución Mexicana hasta nuestros días, son ya disfuncionales y perdieron su carácter popular y democrático.

Que ya no responden más al interés general de la nación. Por el contrario, su actual desempeño se acompaña de la sospecha y el descrédito por su sometimiento a intereses particulares y cupulares.

Que es necesario preservar la autonomía de los órganos electorales y recuperar su plena credibilidad.

Que desde todos los ámbitos de la vida social y cultural del país se reclama que no se repita la actual crisis política que derivó del pasado 2 de julio. La angustia social exige hoy que todos los actores actuemos con responsabilidad para sacar a nuestra sociedad y a nuestro país de la crisis en la que estamos inmersos.

Que en la actualidad las grandes transformaciones de cualquier sociedad que transita del autoritarismo a una plena democracia, se ven precedidas de manifestaciones sociales que exigen vitalidad de la oposición para abanderarlas y genera la atención de los reclamos fundamentales del pueblo.

Que la arena política en México es hoy el espacio público en el que se lleva a cabo una renovada disputa por la nación. Esta se centra en la lucha por la conducción de las instituciones: sea para transformarlas y ponerlas al servicio del interés general, sea para sujetarlas a intereses particulares.

c) PROPÓSITOS:

Que en México el movimiento de resistencia civil pacífica se encamina en su etapa postelectoral hacia la constitución de un gran Frente Amplio Progresista que promueva la unidad de acción e impulse en particular los objetivos

económicos y políticos transitorios de todos los sectores de la sociedad mexicana.

Que en las elecciones de 2006 la Coalición por el Bien de Todos, que integró a las agrupaciones progresistas, de izquierda y, preponderantemente, fuerzas ciudadanas participativas, tuvo un notable avance electoral que es necesario consolidar y seguir fortaleciendo en las próximas elecciones locales y federales, con la apertura a nuevas alianzas políticas y sociales.

Que el Frente a constituir deberá tener su capítulo legislativo a través de un Proyecto Alternativo de Nación.

Que el Frente se regirá por los principios de pluralidad, solidaridad y compromiso republicano; abierto en todo tiempo a movimientos sociales, organizaciones civiles e individualidades coincidentes.

Acordamos:

- 1. Hacer efectiva la libertad, la justicia y la igualdad entre los mexicanos.*
- 2. La transformación del régimen político vigente.*
- 3. Recuperar la autonomía de las instituciones respecto a los intereses creados que han colonizado al Estado y refundar un régimen político de acuerdo a la nueva realidad plural del país.*
- 4. Impulsar los cambios sustantivos en la política económica que combatan la desigualdad, mediante la recuperación del crecimiento de la economía y del empleo formal.*
- 5. Definir una política social de largo aliento que sienta las bases de un estado de bienestar para la inclusión social de todos los mexicanos.*
- 6. Defender la soberanía nacional y el control exclusivo de la nación sobre nuestros recursos naturales, específicamente sobre el petróleo, la electricidad y el agua.*
- 7. Rescatar la dignidad y la autonomía de la política exterior.*
- 8. Combatir la corrupción en la vida pública de la sociedad mexicana.*
- 9. Impulsar el diálogo, la concertación y alianzas con todas las fuerzas políticas democráticas y progresistas de México que se pronuncien por la transformación de la vida política de la nación, a través de los anteriores propósitos.*

TERCERA.- La denominación del Frente será: Frente Amplio Progresista.

CUARTA.- El lema del Frente será: POR EL BIEN DE TODOS, PRIMERO LOS POBRES.

QUINTA.- El Frente Amplio Progresista contará con un símbolo cuyo diseño se aprobará posteriormente por la Comisión Ejecutiva.

SEXTA.- Las partes se comprometen a acatar el reglamento del Frente Amplio Progresista que se anexa al presente.

SÉPTIMA.- Las partes se comprometen a realizar aportaciones económicas o en especie según las necesidades que se establezcan para el desarrollo de las actividades del Frente, que serán aprobadas en cada caso por la Comisión Ejecutiva del Frente.

a) Los recursos aportados por los Partidos Políticos Nacionales participantes en el Frente serán administrados por el Consejo de Administración; mismo que presentará los informes de gastos en los términos del artículo 49-A, fracción I, inciso a, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

b) El Consejo de Administración estará integrado por tres miembros: un representante designado por el Partido de la Revolución Democrática; un representante del Partido del Trabajo y un representante de Convergencia, y tendrá su domicilio en al calle de Monterrey número 50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.

c) El manejo eficiente y transparente de los ingresos y egresos del Frente será obligación del Consejo de Administración, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente el Frente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y el Reglamento y Convenio que aprueba la Comisión Ejecutiva para tal efecto y con la fiscalización de una Auditoría Externa.

d) En caso que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de sus actividades, los activos fijos que hayan sido adquiridos por el Frente o si existieran pasivos documentados, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes, de acuerdo al porcentaje que representa la cantidad aportada por cada partido, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la legislación electoral.

e) La Comisión Ejecutiva del Frente se encargará de definir la forma, términos de acceso y contratación de tiempos en radio y televisión.

Las aportaciones, la administración y la comprobación de los recursos ejercidos en común por los Partidos Políticos integrantes del Frente, se

sujetarán a las disposiciones que en materia de Fiscalización emitan las instancias competentes del Instituto Federal Electoral.

La consecución de los propósitos señalados en el presente Convenio, se impulsará en el marco de las leyes vigentes.

OCTAVA.- Si alguno de los partidos que suscriben el presente Convenio, renunciara al Frente o incumpliera alguno de los requisitos que establece la ley de la materia, todos los efectos legales y convenios subsistirán en beneficio de los Partidos que permanezcan en ella.

NOVENA.- Las partes convienen que, conforme a las legislaciones electorales de las entidades federativas en donde se realicen elecciones locales, durante la vigencia del presente convenio, y de las normas estatutarias que los partidos integrantes del Frente podrán acordar lo conducente para participar de manera conjunta, bajo principios y compromisos claros, además de que se podrán integrar a fuerzas locales que deseen construir conjuntamente el Proyecto Alternativo de Nación; comprometiéndose a promover alianzas, coaliciones, candidaturas comunes, o participar con fuerzas y/o partidos políticos que hagan suyos el programa y la estrategia del Frente. En los casos que no sea posible participar conjuntamente, los partidos firmantes de este convenio, podrán hacerlo independientemente.

DÉCIMA.- El domicilio legal para oír y recibir notificaciones del Frente será el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, Edificio A, Planta Baja, del Instituto Federal Electoral, en el local que ocupa la Representación del Partido de la Revolución Democrática.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes conviene facultar a la representación de los partidos que integran el Frente Amplio Progresista ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en forma coordinada subsane las observaciones que al Convenio hiciere en su caso el Instituto Federal Electoral y/o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que permita dar cumplimiento a la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 57, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente Convenio será presentado al Instituto Federal Electoral para su aprobación, registro y publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

- III. El 4 de octubre de 2006 se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos un oficio en alcance al diverso de fecha 27 de septiembre, signado por los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Federal Electoral, Lic. Horacio Duarte Olivares, representante del Partido de la Revolución Democrática; Lic. Pedro Vázquez González,

representante del Partido del Trabajo, y Lic. Gerardo Tapia Latisnere, representante de Convergencia, por el cual entregaron la documentación referente a las convocatorias, actas y listas de asistencia de los órganos partidistas competentes que conocieron y aprobaron integrar el Frente Amplio Progresista, así como las causas que lo motivan y los propósitos que se persiguen con el mismo. Dicha documentación consiste en:

Partido de la Revolución Democrática:

- a. Copia certificada de la convocatoria para el sexto pleno extraordinario del VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, publicada en el periódico de circulación nacional, "La Jornada", con fecha 13 de septiembre de 2006.
- b. Copia certificada del acta de la sesión del sexto pleno extraordinario del VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, realizado el día 15 de septiembre de 2006.
- c. Copia certificada de la lista de asistencia al sexto pleno extraordinario.

Partido del Trabajo:

- a. Convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional de fecha 9 de septiembre de 2006.
- b. Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el trece de septiembre de dos mil seis.
- c. Lista de Asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Partido Convergencia:

- a. Convocatoria a la Comisión Política Nacional de fecha 1º de septiembre de 2006.
- b. Acta de la Comisión Política Nacional ampliada de Convergencia celebrada el 8 de septiembre de 2006.

c. Lista de asistentes de conformidad con lo establecido en el artículo 19, numeral 1 de los Estatutos de Convergencia.

IV. Con fecha 9 de octubre del 2006, los partidos signantes del convenio presentaron ante el Instituto Federal Electoral, escrito de fecha 6 del mismo mes y año con modificaciones a los artículos 10 y 11 del Reglamento del Frente Amplio Progresista.

En razón de los antecedentes que preceden, y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con el artículo 41, bases I y III, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin, entre otros, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; por su parte, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

2. Que en atención a lo preceptuado en el artículo 23 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el Código, y el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los mismos se desarrollen con apego a la ley.

3. Que es derecho de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso e), y 56, párrafo 1 del Código electoral federal, constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

4. Que de acuerdo con el artículo 57, en relación con el 82, párrafo 1, inciso g) del Código comicial, los partidos que deseen constituir un frente deberán celebrar un convenio, el cual deberá presentarse ante el Instituto Federal Electoral, quien resolverá a través de su Consejo General dentro del término de diez días hábiles si cumple los requisitos legales y, en su caso, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5. Que de conformidad con el citado artículo 57, el convenio que se celebre deberá contener la duración del frente; las causas que motiven su constitución; los propósitos que persigan y la forma que convengan los partidos políticos para ejercer en común sus prerrogativas. No obstante que los partidos que formen un frente persigan propósitos comunes y realicen actividades y estrategias conjuntas, los partidos políticos nacionales que integren un frente conservarán su personalidad jurídica, registro e identidad.

6. Que los órganos competentes de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia celebraron sesiones para aprobar la integración del Frente Amplio Progresista, así como las causas que lo motivan y los propósitos que el mismo persigue, en fechas 15 de septiembre, 13 de septiembre y 8 de septiembre, todas de 2006, respectivamente, en cumplimiento de los artículos 9, numerales 1, 2, inciso a), 4, 5 y 9; 11, numeral 13 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 3, inciso a); 6; 33, fracción II; 35, fracción I, inciso b), del Reglamento del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; 37; 37 Bis; 39 Bis de los Estatutos del Partido del Trabajo; 17; 18; 19, numerales 1 y 3, inciso a); 45, numeral 2; y 61 de los Estatutos de Convergencia.

7. Que el artículo 93, párrafo 1, inciso c) del Código federal electoral establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, inscribir en el libro respectivo, el registro de los convenios de frentes celebrados entre los partidos.

8. Que de conformidad con el artículo 23, párrafo 2 del Código en la materia, es obligación de este Instituto vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley; por lo tanto, a efecto de verificar que los partidos políticos hayan llevado a cabo los procedimientos previstos en su propia normatividad interna, necesarios para celebrar el convenio mediante el cual se constituye el Frente Amplio Progresista, se revisaron los documentos que acreditan que los ciudadanos Leonel Efraín Cota Montaña, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Rubén Aguilar Jiménez, miembros de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, y Luis Maldonado Venegas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, se encuentran legal y estatutariamente facultados para suscribir el Convenio de frente, al tenor de lo preceptuado por los artículos 9, numerales 6, inciso a), y 9, incisos c) y e), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 43 y 44,

inciso a) de los Estatutos del Partido del Trabajo, y 17, numerales 1 y 3, inciso a), de los Estatutos de Convergencia, respectivamente.

9. Que a efecto de satisfacer el requisito establecido en el artículo 57, párrafo 1, inciso a) del Código electoral federal, en el inciso a) de la cláusula segunda del convenio, se establece lo siguiente:

a).- DURACIÓN:

A partir del registro del Convenio, renovable cada 3 años por la voluntad de las partes.

En consecuencia, la duración de este acuerdo de voluntades es de tres años a partir de su registro por el Instituto Federal Electoral. En caso de que los partidos realicen modificaciones o pretendan renovar el convenio deberán notificarlo a la autoridad electoral para los efectos legales conducentes.

10. Que en cumplimiento al requisito establecido en el artículo 57, párrafo 1, inciso b) del Código comicial, las partes han establecido, en el inciso b) de la cláusula segunda del convenio, las causas que motivan la formación del Frente Amplio Progresista. Con dicho texto las partes cumplen con la obligación formal de expresar en el convenio las causas que los motivan a formar el Frente Amplio Progresista, las cuales deben entenderse como motivaciones que expresan las apreciaciones específicas bajo las cuales los partidos políticos nacionales parte del convenio han decidido ejercer su derecho e institucionalizar sus conductas conjuntas sujetándose a las normas jurídicas que integran el sistema legal que los rigen en su calidad de entidades de interés público.

11. Que de conformidad con el requisito establecido en el artículo 57, párrafo 1, inciso b) del Código electoral federal, en el inciso c) de la Cláusula Segunda del convenio del Frente Amplio Progresista, y en virtud de las consideraciones que libremente determinaron, las partes acordaron perseguir los propósitos siguientes:

- 1. Hacer efectiva la libertad, la justicia y la igualdad entre los mexicanos.*
- 2. La transformación del régimen político vigente.*
- 3. Recuperar la autonomía de las instituciones respecto a los intereses creados que han colonizado al Estado y refundar un*

régimen político de acuerdo a la nueva realidad plural del país.

- 4. Impulsar los cambios sustantivos en la política económica que combatan la desigualdad, mediante la recuperación del crecimiento de la economía y del empleo formal.*
- 5. Definir una política social de largo aliento que sienta las bases de un estado de bienestar para la inclusión social de todos los mexicanos.*
- 6. Defender la soberanía nacional y el control exclusivo de la nación sobre nuestros recursos naturales, específicamente sobre el petróleo, la electricidad y el agua.*
- 7. Rescatar la dignidad y la autonomía de la política exterior.*
- 8. Combatir la corrupción en la vida pública de la sociedad mexicana.*
- 9. Impulsar el diálogo, la concertación y alianzas con todas las fuerzas políticas democráticas y progresistas de México que se pronuncien por la transformación de la vida política de la nación, a través de los anteriores propósitos.*

12. Que los propósitos mencionados se establecen en el marco de la legislación electoral, por lo que las acciones que realicen los partidos integrantes del Frente Amplio Progresista a fin de alcanzarlos se deben llevar a cabo a través de medios o actividades lícitas, es decir, sujetándose a las obligaciones constitucionales y legales que tienen como partidos políticos nacionales, particularmente las establecidas en el artículo 38 del Código electoral. Asimismo, tal como se establece en el artículo 56, párrafo 1 del Código electoral federal, los propósitos se circunscriben a objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, por lo que las acciones, alianzas y estrategias que se desplieguen de ninguna manera pueden tener alguna finalidad de tipo electoral.

13. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27, párrafo 1, inciso a); 31; 68, y 82, párrafo 1, incisos h) y k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el Instituto la autoridad competente para

determinar si las denominaciones, lemas y emblemas de los partidos políticos nacionales, los identifican y diferencian de otros.

14. Que de conformidad con las cláusulas tercera y cuarta del convenio, los partidos han convenido en que la denominación de su frente será *Frente Amplio Progresista* y su lema *Por el Bien de Todos, Primero los Pobres*. Con fundamento en los artículos mencionados en el considerando previo y a fin de garantizar la identidad del frente de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, evitando confusiones en la ciudadanía, el uso de dicha denominación y lema se reservará a este conjunto de partidos durante la vigencia del convenio que presentan para su registro como frente, y no se autorizará su uso a ningún partido político en lo individual o a un grupo de partidos que pretendan integrar cualquier figura de participación conjunta prevista en la legislación electoral federal, independientemente de los fines que se persigan. En consecuencia, el Frente Amplio Progresista deberá ostentarse en todo momento con dicha denominación y lema.

15. Que en concordancia con la cláusula quinta del convenio, los partidos signatarios del mismo se darán un símbolo que los identifique y represente en conjunto como Frente Amplio Progresista, el cual se entenderá como para uso propio de las actividades de este conjunto de partidos durante la vigencia del convenio que presentan para su registro como frente, y no se autorizará el uso del referido emblema a ningún partido político en lo individual o a un grupo de partidos que pretendan integrar cualquier figura de participación conjunta prevista en la legislación electoral federal, independientemente de los fines que se persigan. Lo anterior con fundamento en los artículos referidos en el considerando 13. En consecuencia, el Frente Amplio Progresista deberá ostentarse en todo momento con su emblema.

16. Que es derecho de los partidos políticos signantes de este convenio establecer la forma en que ejercerán sus prerrogativas en común para las actividades y propósitos del Frente Amplio Progresista, y que han convenido hacerlo sujetándose a los preceptos legales del Código electoral federal y a la normatividad aplicable en materia de comprobación del origen y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales.

17. Que si bien para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 57, párrafo 1, inciso d) del Código electoral federal, la cláusula séptima del convenio pretende establecer la forma en que ejercerán los partidos políticos firmantes sus prerrogativas para realizar actividades conjuntas al amparo de dicho instrumento,

ésta es legalmente procedente salvo por los elementos que no se apegan a la legislación electoral, a su interpretación sistemática y funcional, y que a continuación se señalan:

En lo que respecta a los incisos a) y c) de dicha cláusula, que establecen lo siguiente:

a) Los recursos aportados por los Partidos Políticos Nacionales participantes en el Frente serán administrados por el Consejo de Administración; mismo que presentará los informes de gastos en los términos del artículo 49-A, fracción I, inciso a, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

c) El manejo eficiente y transparente de los ingresos y egresos del Frente será obligación del Consejo de Administración, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente el Frente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y el Reglamento y Convenio que apruebe la Comisión Ejecutiva para tal efecto y con la fiscalización de una Auditoría Externa.

Los partidos han convenido establecer un Consejo de Administración, con la representación de cada uno de los partidos políticos, a fin de que este Consejo sea el órgano que administre, controle y compruebe los recursos con que cuente el frente, así como para que transparente los ingresos y egresos y presente los informes de gastos previstos en el artículo 49-A, párrafo 1, fracción I del inciso a) del Código electoral federal. Conforme al diccionario de la Real Academia Española, el concepto de administración se refiere a “ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes”, o bien “graduar o dosificar el uso de algo, para obtener mayor rendimiento de ello o para que produzca mejor efecto”; en este sentido el Consejo de Administración podrá planear u organizar los recursos que los partidos en conjunto destinen a las actividades del frente.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 49, párrafo 5, en relación con el 49-A, párrafo 1, ambos del Código electoral federal, la presentación de informes sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos de los partidos políticos, y por tanto la comprobación de los recursos ante la autoridad electoral es responsabilidad exclusiva de dichas entidades de interés público y este deber no puede ser delegado en ningún caso por

tratarse de una norma de orden público que determina con toda precisión el sujeto y objeto de la obligación. En este sentido, el artículo 49, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la presentación de informes a que se refiere el artículo 49-A.

Por otra parte, en relación con el inciso d) de la cláusula en comento, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 56, párrafo 1 y 57, párrafo 3 del Código electoral federal, los partidos políticos que formen un frente pueden destinar recursos a las actividades y propósitos del mismo, pero al conservar su personalidad jurídica, registro e identidad, por un lado, y al carecer los frentes de personalidad jurídica, por otro, los recursos que los partidos destinen a sus actividades conjuntas no transfieren la propiedad de los mismos. A la luz de este razonamiento, este inciso es improcedente, porque el frente como tal no es susceptible de adquirir activos fijos ni pasivos. Son los partidos políticos, conforme al Reglamento en materia de Fiscalización, los que pueden aperturar cuentas bancarias para el manejo de sus recursos y no el frente como tal, por lo que cada uno de los partidos políticos podrá abrir una cuenta bancaria específica en la que depositen los recursos que van a destinar a las actividades del frente, y los remanentes existentes en la cuenta específica para el manejo de los recursos que se pretenden destinar al frente deberán ser reintegrados a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional (CBCEN) del partido respectivo.

En relación con el inciso e) de la cláusula séptima, cabe señalar que en cumplimiento al artículo 41, párrafo 1 del Código comicial, que establece como prerrogativa de los partidos políticos el acceso en forma permanente a la radio y televisión, dicho inciso no es factible jurídicamente, ya que si bien los partidos pueden difundir las actividades y fines del Frente Amplio Progresista mediante el acceso a sus prerrogativas en radio y televisión, el frente como tal no puede llevar a cabo la contratación de tiempos en medios masivos de comunicación, sino que son los propios partidos políticos los que tienen las atribuciones para contratar por sí mismos con las empresas que ofrecen dichos servicios.

Con motivo de los argumentos expresados y con fundamento en los artículos del Código electoral federal expuestos en este considerando, son parcialmente procedentes los incisos a) y c), y no son procedentes los incisos d) y e) de la cláusula séptima del convenio que se presenta a fin de registrar el denominado Frente Amplio Progresista.

18. Que en caso de que los partidos políticos que integran el Frente Amplio Progresista destinen recursos a las actividades y consecución de propósitos comunes, los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que se expida a nombre del partido que haya realizado el gasto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales. En consecuencia, los gastos aplicados a las actividades realizadas como Frente Amplio Progresista, en la consecución conjunta de sus fines, deberán estar soportados con la documentación original a nombre del partido político que haya realizado el pago, de acuerdo con la distribución de gasto que convengan las partes en las actividades del frente.

19. Que los artículos 41, segundo párrafo, base I de la Constitución y 36, párrafo 1, inciso f) del Código electoral federal facultan a los partidos políticos nacionales a participar en las elecciones locales. Para la participación conjunta de dos o más partidos políticos, sean nacionales o locales, en elecciones estatales o municipales, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en las normas constitucionales y legales de los diversos órdenes jurídicos locales, así como a los intereses individuales de cada uno de los partidos políticos.

20. Que la cláusula novena del convenio por el que se constituye el Frente Amplio Progresista y el artículo 10, fracción VI de su reglamento deben ser interpretadas armónicamente con las disposiciones aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este caso específico, con el artículo 56, párrafo 1, que prevé la figura del frente para que los partidos políticos realicen actividades para la consecución de objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral mediante acciones y estrategias concretas. Dicha cláusula no prevé acciones y estrategias concretas que obliguen a los partidos y que les permitan conseguir un objetivo de índole electoral, sino que establece una expresión de voluntad política para que en un futuro puedan acordar, conforme a las leyes aplicables en elecciones locales, formas de participación conjunta en elecciones estatales y puedan promover alianzas, coaliciones y candidaturas comunes con la posible participación de otras fuerzas y/o partidos políticos que hagan suyos el programa y la estrategia del frente. En esta lógica, el artículo 10, fracción VI del reglamento establece como derecho de los partidos políticos integrantes del frente, el promover y propiciar alianzas, coaliciones, candidaturas comunes en los procesos electorales, conforme a la legislación local, lo cual no hace sino reafirmar el derecho de los partidos políticos al que se refiere el considerando anterior. En suma, el contenido de dicha cláusula no es oponible

como obligación entre los partidos políticos participantes en el Frente Amplio Progresista para realizar las actividades que ahí se enlistan como si fueran parte de las actividades y estrategias del frente, ni es una cláusula que incida en el objeto del convenio o que exprese un propósito que permita al frente realizar acciones de índole electoral.

21. Que con motivo de la cláusula sexta del convenio, que establece la obligación para las partes de acatar las disposiciones reglamentarias que han aprobado para las actividades en común, y revisado que fue el Reglamento del Frente Amplio Progresista, este documento cumple con lo previsto en los artículos 56, párrafo 1, y 57 del multicitado Código, y es procedente legalmente con las precisiones siguientes:

a. El frente no es un sujeto con personalidad jurídica propia, por lo que no actúa por sí mismo y menos aún puede mandar legalmente a terceros, por lo que los artículos 14 y 16, fracción I, se entenderán como la representación común de los partidos políticos nacionales que forman el Frente Amplio Progresista para atender los asuntos propios del convenio registrado por el Instituto Federal Electoral. Con motivo de las razones y fundamentos legales expuestos en el considerando 17 de esta resolución, la fracción III del artículo 22 que establece las facultades y obligaciones del Consejo de Administración del frente no es procedente legalmente, porque dicho Consejo no puede elaborar ni presentar los informes que sobre el manejo de los recursos exige el Código electoral federal.

b. El artículo 26 no es procedente legalmente, en virtud de que, como se expuso en el considerando 17, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que se expida a nombre del partido que haya realizado el gasto. En este sentido, los partidos políticos que destinen bienes o recursos a sus actividades conjuntas como frente no transfieren la propiedad de los mismos al destinarlos a dichas actividades y no es necesaria la distribución de activos y pasivos dado que nunca salen del patrimonio del partido político en lo individual.

22. Que las partes deben sujetarse al convenio en los términos en que se registre en el Instituto Federal Electoral y conducirse conjuntamente como frente dentro del marco jurídico al que están obligados como partidos políticos nacionales, por lo

que en caso de violación a los preceptos constitucionales y legales aplicables en materia electoral por parte de los partidos en las actividades, acciones y estrategias que lleven a cabo para alcanzar los fines políticos y sociales como Frente Amplio Progresista, podrán ser sancionados por la autoridad electoral en términos del artículo 269, en relación con las atribuciones establecidas para tales efectos en el artículo 82, párrafo 1, fracción w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, independientemente de las consecuencias jurídicas a las que puedan dar lugar conforme a las leyes que resulten aplicables.

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas con anterioridad, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases I y III, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23; 27; 36, párrafo 1, incisos e) y f); 49; 49-A; 49-B; 56, párrafo 1; 57; 83, párrafo 1, inciso p); y 93, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos g) y z), del citado ordenamiento legal, se dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Procede el registro por una duración de tres años del convenio de frente y su reglamento, que celebran los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, a fin de formar el denominado “Frente Amplio Progresista”, en los términos establecidos en el mismo y atendiendo a lo señalado en los considerandos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de esta resolución.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, en el desarrollo de las actividades que realicen como Frente Amplio Progresista, deben atender de manera irrestricta a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas vigentes, particularmente el contenido de los artículos 38 y 56, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia deben informar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales del Consejo General, el monto y ejercicio de las prerrogativas destinadas y aplicadas en la consecución de los propósitos del Frente Amplio Progresista, de conformidad con los lineamientos y reglamentos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese en sus términos la presente Resolución a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, e inscribábase en el libro respectivo que al efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución y los anexos que forman parte integral de la misma en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que surtan los efectos legales conducentes, a partir de la misma.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de octubre de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**